

INFORME ALTERNATIVO DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA LA SESIÓN 32 DEL TERCER CICLO DE LA REVISIÓN PERIÓDICA UNIVERSAL DEL ESTADO DE CHILE ANTE EL CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS DE LA ONU – ENERO 2019

SITUACION DE LOS NIÑOS CON DISCAPACIDAD BAJO CUIDADO DEL ESTADO DE CHILE.



**COORDINADO POR INFANCIA SIN VOZ, YO GRITO POR TI Y EMPRENDER CON ALAS .**

## 1. PRESENTACIÓN

Para la elaboración de esta presentación respecto a principales problemas que enfrenta Chile en materias de discriminación y atención a niños, niñas y adolescentes con necesidades especiales.

Incluye recomendaciones para avanzar en la garantía de protección en materia de derechos humanos de niños niñas y adolescentes con discapacidad.

Infancia sin voz , yo grito por ti es fundada por una madre que experimenta la institucionalización de sus 4 hijos en el sistema de protección los cuales permanecen durante 4 años institucionalizados , separados las niñas de los niños y estigmatizada la familia en su conjunto tanto por la escuela como por los trabajadores de organismos colaboradores

Organización : Infancia sin voz, yo grito por ti.

Acrónimo: Infancia sin Voz.

Web: <https://www.facebook.com/infanciasinvoz/>

Email: [sagredomoraga@hotmail.com](mailto:sagredomoraga@hotmail.com)

Dirección: Pasaje cordillera Nahuelbuta 66 , Población Arboleda 1, Las Palmeras . Peñaflo, Región Metropolitana

Representante : Rosa Moraga Sagredo.

Reseña de la organización : Infancia sin voz , yo grito por ti es fundada por una madre que experimenta la institucionalización de sus 4 hijos en el sistema de protección los cuales permanecen durante 4 años institucionalizados , separados las niñas de los niños y estigmatizada la familia en su conjunto tanto por la



escuela como por los trabajadores de organismos colaboradores . La fundadora decide crear esta ONG para colaborar con madres con hijos institucionalizados , Replica el programa Acompáñame de ONG Emprender con alas , para colaborar con otros casos judiciales, aportando con su experiencia a otras personas .

Corporación de Desarrollo Emprender con Alas

ACRONIMO:EA3000

PAGINAS WEB

<https://www.facebook.com/groups/chileinfancia/>

[https://www.youtube.com/channel/UCoAcJcOfBMJTOy9V6A69cdQ?view\\_as=subscriber](https://www.youtube.com/channel/UCoAcJcOfBMJTOy9V6A69cdQ?view_as=subscriber)

Email: [mni@emprenderconalas.cl](mailto:mni@emprenderconalas.cl)

Dirección Contra maestre Micalvi 347, Ñuñoa , Santiago , Región Metropolitana

Representante Cecilia Deserafino

TRABAJO AD HONOREM



Corporación Emprender con alas<sup>1</sup> organización defensora de la Niñez gestiona a nivel nacional desde el año 2013. participa en la convocatoria OEA agenda 2017-2022, en audiencia temática situación de la niñez en Chile ( sesión 162 CIDH), Mecanismo defensores de los derechos humanos " OEA/ONU ( sesión 165 CIDH) , y en audiencias privadas (sesion 168 CIDH )

Crea programa acompañamiento y mediación monitoreando la situación de urgencia y gravedad de niños bajo protección del Estado en 7 de 15 regiones del país; recibe denuncias de violencia institucional hacia las familias con niños institucionalizados por organismos colaboradores y de salud , por establecimientos educacionales

**2 PROCESO DE CONSULTA** Se incumple la directriz de amplitud nacional al no realizar convocatoria de organizaciones sectoriales representativas de la sociedad civil en Niñez y Adolescencia<sup>2</sup>. Las mesas de diálogo creadas no representan ni sustituyen la necesidad de implementar un mecanismo de seguimiento permanente de tales recomendaciones.

### **3.- ALCANCE DE LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES**

De Listado de cuestiones relativas a niñez se incumple la creación de una Ley de Garantías de protección a la Niñez.

---

<sup>1</sup> Emprender con Alas impulsa los Movimientos ciudadanos: Movimiento Nacional por la Infancia- Madres en Chile - Madres Latinoamérica . Al mismo tiempo ONG Emprender colabora con la formación de agrupaciones y formación de organizaciones para la defensa de los derechos de la niñez en las regiones de Chile.

<sup>2</sup> Consejo de Derechos Humanos A/HRC/RES/5/1, párrafo 15 letra a)

#### 4.- INSTITUCIONALIDAD Y LEGISLACIÓN EN DISCAPACIDAD

Los niños en situación de discapacidad se encuentran institucionalizados a cargo de 2 organismos colaboradores del Servicio Nacional de Menores en adelante SENAME, estos son Coanil y Pequeño Cottolengo. Al año 2016 1600 niños se encontraban internados a cargo del organismo colaborador Coanil<sup>3</sup>, en 15 centros de protección. Siendo el organismo que más centros residenciales posee en convenio con SENAME Servicio Nacional de Menores (Ley 2.465 - 1990). La población de niños, niñas y adolescentes con condiciones de discapacidad integra: casos de niños institucionalizados cuando bebés y/o en la primera infancia que no reportan patologías al nacimiento pero que a edades mayores reportan retraso cognitivo presumiblemente como producto de las condiciones de institucionalización; niños abandonados al nacer por condiciones y/o patologías graves; niños que nacen con condiciones especiales y/o patologías que se encuentran apoyados por sus familias, pero cuyas familias no cuentan con medios económicos para proveer atenciones domiciliarias especializadas como enfermeras, kinesiología u otras.

Se reportan falta de atención<sup>4</sup> especializada de salud, falta de centros de atención de alta complejidad en salud pública, falta de residencias terapéuticas para niños con necesidades de salud mental, prácticas de tortura en la forma de protocolos informales de contención física no ajustada a convenciones internacionales de derecho, medicación no regulada, falta de atención especial en educación<sup>5</sup>.

Las dificultades de los organismos defensores de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes, para proteger sus derechos, se evidencia en los resultados del recurso de protección interpuesto por una de las organizaciones firmantes, para la protección de 9 niños que permanecían en situación de urgencia y riesgo de daños irreparables internados en un centro residencial de organismo colaborador de Sename, sufriendo prácticas de tortura como contenciones físicas según protocolos institucionales informales no ajustados a protocolos internacionales para estos efectos. ANEXO1.

Al momento de interponer el Recurso de Amparo y extenderlo posteriormente a todos los niños institucionalizados a cargo de este organismo colaborador, la Corte de Apelaciones rechaza el recurso y sólo lo acepta para las 9 personas con número de cédula de identidad y nombre, dado que en Chile los recursos colectivos con fin a proteger el bien jurídico, no son acogidos.

Este caso fue abordado al mismo tiempo por el INDH ingresándose 2 Recursos de Amparo y por razones que desconocemos la Corte de Apelaciones determinó que uno de los recursos de amparo aplicaba a condición de recurso de protección, el de ONG Emprender con alas.

---

<sup>3</sup> <https://www.youtube.com/watch?v=hdfHBikJ2R0&list=PL-uQD1RIQceuOMQ2fL2Upec4JmqxfAUGV>

<sup>4</sup> [https://www.youtube.com/watch?v=\\_aU7Y9GzVwo&index=2&list=PL-uQD1RIQceuOMQ2fL2Upec4JmqxfAUGV](https://www.youtube.com/watch?v=_aU7Y9GzVwo&index=2&list=PL-uQD1RIQceuOMQ2fL2Upec4JmqxfAUGV)

<sup>5</sup> <https://www.youtube.com/watch?v=2u7SFH54WEE&list=PL-uQD1RIQceuOMQ2fL2Upec4JmqxfAUGV&index=3>

Hechos los descargos por los recurridos Sename y organismo colaborador, la Corte de Apelaciones falla a favor de los recurridos y fundándose en un auto acordado que no es precisamente una ley , cobra costas a la recurrente quien apela a la Corte suprema.

Esta ultima falla a favor de la recurrida acogiendo solo lo concerniente a la forma de contención aplicada , instruyendo a Sename elabore y promueva protocolo de contención física fiscalizando que los organismos colaboradores los apliquen a cabalidad.

Sename recibe la instrucción legal y contesta a la corte que el legislador al crear la ley que rige al Sename ( 2.465) no considero otorgarle capacidad fiscalizadora , aun cuando el 85% de los niños institucionalizados y en familias de acogida de acogida están, a cargo de organismos colaboradores ejecutores de los programas del Estado, dado que el sistema de protección chileno se encuentra externalizado.

La Corte Suprema de Justicia recoge las aclaraciones a la directora nacional de Sename y no da curso a su instrucción. No considera proveer definiciones para la protección del bien jurídico como son los 9 jóvenes y adultos en estado de trauma por los hechos vividos de extrema violencia institucional, siendo estos re victimizados al ser separados, algunos vivían hace años juntos y la convivencia establece a sus pares como sus seres significativos y de importancia en sus vidas.

#### 5. RECOMENDACIONES:

Promover que el poder judicial ajuste a derechos humanos sus recursos de protección , acogiendo por una parte recursos colectivos que involucren a poblaciones frágiles que permanecen en riesgo de daño irreparable, de no mediar para ellos, acciones judicial de protección.

6. Caso similar ocurre con otros centro de protección de Región donde los defensores de derechos humanos de la niñez realizan una investigación , registran las evidencias y los datos de los testigos para luego entregarlo a un fiscal Regional a fin de proteger la situación de gravedad física y riesgo de daño irreparable en la que se encontraban 30 jóvenes .

Así es como uno de ellos fallece por negligencia en la atención siendo su vida restringida en tiempo dado que no se le otorgan las prestaciones contenidas en el convenio entre el ejecutor y Sename.

Fallece por neumonía espirativa. Es el caso que entre la lista de niños fallecidos en Sename 49 de ellos son niños discapacitados y la repetición de las neumonías , bronconeumonías y enfermedades pulmonares parecen obedecer a descuido en su atención por permanencia excesiva en camas húmedas, producto del orín.

Fiscal Nacional dentro de sus 18 propuestas protocolares no ha considerado disminuir los tiempo de investigación para casos de posible victimas de poblaciones frágiles ( niños, personas en situación de discapacidad , adulto mayor) a fin de proveer de justicia, en forma oportuna. En la denuncia a esta Fiscalía realizada en Octubre 2017 Hogar Los Aromos , Hualpen, Octava Región de Chile , para un importante número de niños afectados , donde se indicaron los nombre y direcciones teléfonos y

email de los testigos, ninguno de ellos ha sido contactados para brindar declaración, de los cual se deduce que fiscalía no ha investigado el caso.

#### 7. RECOMENDACIONES:

Disponer del 3% del presupuesto nacional para migrar los actuales " centros de muertes " fuera del sistema de protección de niños, niñas, adolescentes , adultos y discapacitados, hacia el Servicio nacional de la discapacidad para otorgar atención especializada a fin de extender en las mejores condiciones de vida , a las personas en discapacidad .

Modificar las leyes y el código penal para sancionar las violencias y torturas a niños, niñas y adolescentes discapacitados.

La violencia institucional de Estado a través del sistema de protección de la niñez tanto a niños como a la familia se evidencia en los siguientes videos :

<https://www.youtube.com/watch?v=hdfHBikJ2R0&list=PL-uQD1RIQceuOMQ2fL2Upec4JmqxfAUGV>

[https://www.youtube.com/watch?v=\\_aU7Y9GzVwo&list=PL-uQD1RIQceuOMQ2fL2Upec4JmqxfAUGV&index=2](https://www.youtube.com/watch?v=_aU7Y9GzVwo&list=PL-uQD1RIQceuOMQ2fL2Upec4JmqxfAUGV&index=2)

[http://suprema.poderjudicial.cl/SITSUPPORWEB/DownloadFile.do?TIP\\_Documento=3&TIP\\_Archivo=3&COD\\_Opcion=1&COD\\_Corte=1&CRR\\_IdTramite=3091948&CRR\\_IdDocumento=2605251&Cod\\_Des carga=11](http://suprema.poderjudicial.cl/SITSUPPORWEB/DownloadFile.do?TIP_Documento=3&TIP_Archivo=3&COD_Opcion=1&COD_Corte=1&CRR_IdTramite=3091948&CRR_IdDocumento=2605251&Cod_Des carga=11)

[https://www.senadis.gob.cl/pag/447/1729/otros\\_documentos\\_de\\_interes](https://www.senadis.gob.cl/pag/447/1729/otros_documentos_de_interes)

### **ANEXO 1**

#### **SENTENCIA PODER JUDICIAL CORTE SUPREMA DE CHILE A RECURSO DE PROTECCIÓN**

Santiago, treinta y uno de julio de dos mil diecisiete.

Vistos:

Se reproduce la sentencia en alzada, previa eliminación de sus fundamentos quinto a séptimo:

Y se tiene en su lugar presente:

Primero: Que, en estos autos caratulados "Corporación Emprender con Alas y otra contra COANIL y SENAME", la recurrente denuncia actos que a su juicio tendrían el carácter de crueles, inhumanos y degradantes respecto de los pacientes internos del Hogar Alhiuén ubicado en la comuna de Buin, dependiente de Corporación de Ayuda al Niño Limitado (COANIL) y que forma parte de la Red SENAME (Servicio Nacional de Menores) de apoyo en la protección de menores. Específicamente

cuestionan la forma en que se aplican por parte de su personal las medidas de contención física que, afirma, son utilizadas como mecanismo de castigo o control por los profesionales del hogar, vulnerando la dignidad e integridad física de los pacientes, y no como medidas de última ratio en situaciones de descontrol de los menores, como están dispuestas y reguladas en la normativa sectorial pertinente.

El referido hogar es un Centro residencial que alberga a hombres con discapacidad intelectual severa y profunda, derivados allí por medidas de protección de diversos tribunales de familia, siendo evidente su alto nivel de vulnerabilidad y, que a la fecha de interposición de la presente acción mantenía bajo su custodia a 5 menores de edad.

Segundo: Que, el petitorio del recurso aborda diversos ámbitos relacionados con la temática planteada y transita desde la solicitud de que los tratos vejatorios cesen, la intervención del Centro Alhiuén, a la solicitud de que los internos sean puestos bajo la tutela del Ministerio de Salud y se determinen los tratamientos que se les deben aplicar para atender sus patologías y la reparación del daño provocado por estas prácticas.

Tercero: Que los hechos denunciados tuvieron connotación pública y generaron la adopción de diversas medidas que tienen estrecha relación con las solicitadas en el referido petitorio y, que por lo demás fueron circunstanciadamente expuestas en el informe allegado por el Instituto de Derechos Humanos a estos autos.

Entre estas acciones destacan la interposición de una querrela criminal actualmente conocida por el Juzgado de Garantía de San Bernardo, ingresada bajo el RIT: 3529-2017, RUC: 1710018804-K, que busca determinar si en las acciones denunciadas se incurrió en alguna conducta delictiva por parte del personal del Hogar.

Asimismo, en razón de la solicitud formulada al Juzgado de Familia de Buin se dio inicio a causa proteccional P-111-2017, que dispuso la intervención del Hogar por parte del SENAME, que derivó en el nombramiento de una administración provisoria, y posteriormente en la orden de reubicación de los menores a distintos hogares,

encontrándose a la fecha pendiente dicho traslado sólo respecto de uno de ellos.

Cuarto: Que, ahora bien, en cuanto a la cuestión de fondo planteada, esto es, si las medidas aplicadas por los profesionales del Hogar Alhiuén cumplen o no los requerimientos establecidas en la normativa sectorial para que sean calificadas como “contención física”, previamente resulta necesario dejar asentada la normativa sectorial que regula la materia.

En efecto, las medidas de “contención física” se encuentran reguladas en el Decreto N°570 del Ministerio de Salud, en el párrafo relativo al “Manejo de conductas perturbadoras o agresivas” en su artículo 27, y en él se dispone que se reservan para los casos en que “la conducta perturbadora o agresión, física o psíquica, hacia sí

mismo o hacia los demás, es de un grado de intensidad o inminencia tal, que representa un peligro para la propia persona y/o para los terceros que lo rodean.” Agrega que previo a su aplicación, se deben “agotar todas las medidas posibles para evitar su uso”, para finalizar indicando de modo perentorio que “se prohíbe la utilización de estas medidas como medio de castigo, para forzar conductas de sometimiento, o facilitar el trabajo del personal”.

Por su parte, la “Norma General sobre Contención en Psiquiatría” al regular los tipos y procedimientos de contención en las diferentes áreas críticas, en su letra d) “Contención en hospitalización”, establece los requisitos que debe tener este tipo de contención y, destaca el que debe ser privada, con el mínimo de elementos mecánicos

inmovilizando sólo las partes que aparezcan como amenazantes, con autorización e indicación del médico, por el menor tiempo posible y evitando agresiones verbales o físicas.

Finalmente, el “Protocolo de actuación en situaciones de crisis y/o conflictos” del SENAME, en su punto 3.2.2 “Procedimientos generales para enfrentar situaciones de

crisis”, señala que “la contención física que es posible realizar con un niño, solo puede incorporar sujeción de extremidades (brazos y piernas), así como la cabeza, con el fin de evitar agresiones físicas hacia sí mismo o hacia los demás por lo que debe ser realizada y la norma por dos o más funcionarios”.

Así las cosas, en todas dichas normas aparece que son medidas que se deben aplicar exclusivamente en casos que peligre la vida del paciente o de terceros, o crisis de similar gravedad y, en que todas las otras medidas posibles no hayan de surtir efecto, son en consecuencia, medidas de carácter excepcional que en cuanto a la forma en que deben ser aplicadas se destaca que deben serlo en privado, privilegiando que el paciente no sufra daño y, por el tiempo estrictamente necesario para superar la crisis.

Quinto: Que, establecido el marco normativo aplicable, cabe destacar que la recurrida COANIL, institución a la que pertenece el hogar cuestionado, se ha limitado en su informe a señalar que las actuaciones denunciadas no debieran ser objeto de reproche, por cuanto obedecen a las directrices de actuación dadas por el propio SENAME, y a las especiales características de los residentes del hogar, todos los cuales sufren afecciones psiquiátricas severas y, con altos niveles de agresividad, que debe ser manejada por su personal a través de la contención física ya aludida, cumpliendo en definitiva con la normativa aplicable en cuanto a su aplicación, pero no da más antecedentes de contexto que expliquen la aplicación específica de las medidas que fueron de conocimiento público, y que motivaron la interposición de esta acción constitucional.

Sexto: Que no obstante lo reseñado en el motivo anterior, actualmente, en el ámbito de esta acción cautelar no se avizora medida específica que adoptar respecto de la

recurrida COANIL, toda vez que como ya se señaló, la administración del hogar fue entregada al SENAME y los menores involucrados ya habrían sido enviados a otros Centros.

Séptimo: Que no obstante las medidas ya adoptadas y detalladas en el motivo tercero de esta sentencia, y lo concluido en el motivo anterior, dada la naturaleza y gravedad de los hechos que sustentan esta acción cautelar por una parte, y la evidente vulnerabilidad de quienes aparecen como víctimas, por la otra, estos sentenciadores

estiman que los antecedentes hasta ahora recopilados en cuanto a las motivaciones y forma de aplicar los mecanismos de “contención física” a los menores por parte del personal del hogar Alhiuén, no satisfacen los cuestionamientos que surgen del análisis de la situación denunciada, ni permiten darle una explicación que resulte coherente y lógica, generando con ello incerteza, que por involucrar y afectar, al menos en calidad de amenaza la salud e integridad física de los menores afectados, hace necesario acoger la presente acción cautelar, como se dispondrá en lo resolutivo, puesto que si bien la naturaleza jurídica del eventual reproche a aplicar al personal involucrado debe ser determinado en su oportunidad por el tribunal que está avocado al conocimiento de la querrela respectiva y/o a aquello que conoce de las medidas de protección pertinentes y el riesgo al que pueden verse expuestos los menores en el intertanto

justifica la cautela urgente que por esta vía se otorga a fin de evitar vulneraciones a sus derechos. De conformidad, asimismo, con lo dispuesto por el artículo 20 de la Constitución Política de la República y en el Auto Acordado de esta Corte sobre la materia, se revoca la sentencia apelada de treinta de junio de dos mil diecisiete, pronunciada por la Corte de Apelaciones de Santiago, y en su lugar se dispone que se acoge el recurso interpuesto por la Corporación Emprender con Alas y la ONGSD Movimiento Nacional por la Infancia, para sólo efecto de ordenar al Servicio Nacional de Menores (SENAME), en su calidad de ente fiscalizador de los establecimientos que forman parte de la red de apoyo a la protección de menores, disponga las medidas que correspondan para velar por el estricto cumplimiento de las normas que regulan la

aplicación de las medidas de “contención física” en estos hogares, debiendo informar a esta Corte en el plazo de 30 días sobre las medidas implementadas con tal fin.

Remítase copia de todo lo obrado en autos al Ministerio de Justicia, a fin de asegurar la adopción de aquellas medidas que sean necesarias para que se dé estricto cumplimiento a lo dispuesto por esta Corte.

Regístrese y devuélvase.



Redacción a cargo del abogado integrante Sr. Lagos.

Rol Nº 35.112-2017.

Pronunciado por la Tercera Sala de esta Corte Suprema de Chile .

Sentencia Poder Judicial Corte Apelaciones de Chile a Recurso de Protección.

C.A. de Santiago

Santiago, treinta de junio de dos mil diecisiete.

Proveyendo a los escritos folios 253133 y 256168: a sus antecedentes.

Proveyendo a lo principal y segundo otrosí, téngase presente; al primer otrosí, a sus antecedentes.

Visto y teniendo presente:

Primero: Que comparece doña Vanessa Hermosilla del Castillo, en su calidad de representante de la Corporación Emprender con Alas y de la ONG Movimiento Nacional por la Infancia, recurriendo de protección en favor de todos los niños y adolescentes, en particular de 9 personas residentes del Centro Alhuén, para hombres con discapacidad intelectual severa y profunda, en contra de la Fundación de Ayuda al Niño Limitado (COANIL) y el Servicio Nacional De Menores (SENAME).

Funda su acción en que los jóvenes que individualiza se encuentran institucionalizados en el Centro Alhuén perteneciente a COANIL, que forma parte de la RED del SENAME de apoyo en la protección de los menores.

Refiere que los adolescentes fueron derivados por medidas de protección decretadas por los Tribunales de Familia, y en el caso de los adultos, estos se encuentran institucionalizados en atención a su severa discapacidad intelectual.

Explica que los sujetos de la presente acción sufren tratos crueles, inhumanos y degradantes por parte de los profesionales del Centro, señalando como ejemplo que la contención que se ejerce consiste en amarrarlos de pies y manos a una tabla en el suelo.

Estima vulneradas las garantías constitucionales de los numerales 7 y 2 del artículo 19 de la Carta Fundamental, y solicita que se termine con esos tratos, se proceda a intervenir el Centro y que tanto los menores como los mayores de edad sean puesto bajo la tutela efectiva del Ministerio de Salud a objeto que determine tratamientos que deben seguir en sus casos por las patologías que presentan y para la reparación del daño.

Segundo: Que don Branislav Marelic Rokov, Director del Instituto de Derechos Humanos, explica que el día 23 de marzo último dicho organismo concurrió a una visita preventiva en la residencia en cuestión, sin embargo, la Dirección de COANIL negó la entrada, pudiendo ingresar tras una orden del Juzgado de Familia de Buin. En dicha diligencia no se apreciaron hechos constitutivos de delito, pero si se constataron graves deficiencias institucionales, a raíz de esta situación el Tribunal de Familia inició un

proceso de supervisión en la causa R.I.T. P-111-2017.

Agrega que el 28 de abril pasado, un grupo de funcionarias del Centro aportaron videos y audios de las contenciones, los que se entregaron al Juez de Familia, deduciendo además un amparo ante la Corte de Apelaciones de San Miguel que dio origen al Ingreso Corte N° 122-2017.

Posteriormente, se interpuso una querrela ante el Juzgado de Garantía de San Bernardo, existiendo una orden de investigar por parte del Ministerio Público.

Tercero: Que, informando el Servicio Nacional de Menores, alega la incompetencia de esta Corte, ya que los hechos materia de este recurso se encuentran en conocimiento de la Corte de Apelaciones San Miguel por el amparo deducido por el Instituto Nacional de Derechos Humanos. Además, sostiene que las supuestas vulneraciones alegadas ocurrieron en Buin.

En cuanto al fondo, COANIL mantiene convenios vigentes con el SENAME a fin de desarrollar proyectos a nivel nacional, siendo uno de ellos la residencia Alihuén, sin embargo, expiró el 20 de septiembre de 2016, prorrogándose por resolución de urgencia hasta el 1 de julio de este año solo para efectos de licitar nuevamente el proyecto durante el primer semestre de este año.

Refiere la recurrente denunció estos hechos ante el Ministerio de Justicia, ordenándose una visita extraordinaria, en la que se constató la mantención de las observaciones levantadas en supervisión de enero e igualmente se denunció el hecho ante la Fiscalía Local de San Bernardo.

Expresa que el Juzgado de Familia de Buin ordenó al SENAME asumir la administración provisional de la residencia, desvinculándose al director, al equipo psicosocial y a la terapeuta ocupacional, designando una administradora provisional.

Agrega que se consultó a la plataforma SENAINFO para tener conocimiento actualizado la población vigente de la residencia, consistente en diez adultos y siete menores de edad, coordinándose un traslado en el corto plazo de los menores de edad a otro Organismo Colaborador.

Respecto de los adultos, se acordó coordinarse con MINDESU para informar respecto a diez personas mayores de edad, sin perjuicio que en el intertanto COANIL deba asumir su cuidado.

Finalmente, sostiene que la determinación de la existencia de los hechos materia del presente recurso, requiere una investigación penal.

Cuarto: Que, informando la Fundación de Ayuda al Niño Limitado COANIL, señala detalladamente la situación de cada uno de los residentes del centro Alihuén, indicando, en cuanto a las contenciones físicas como mecanismo institucional de control de agresiones, que dentro de la normativa chilena éstas resultan aplicables en establecimientos de internación psiquiátrica, utilizado como último recurso frente a la agitación psico física o frente a una fuerte pérdida de control de impulsos, con el fin de evitar agresiones. Asimismo, sostiene que para su aplicación el SENAME elaboró un protocolo de actuación, prefiriendo éste método por sobre la contención farmacológica, ya que entiende que es menos riesgoso para el usuario. Sin embargo, enfatiza que en ningún caso las contenciones son utilizadas como castigo.

Expresa que cumplen la normativa aplicable a residencias de organismos colaboradores y mantiene estándares de diligencia debidos, y que los hechos materia del recurso constituyen un legítimo mecanismo de contención, y por ende no infringen los derechos fundamentales, estimando que la presente acción no es necesaria por cuanto ya existen medidas adoptadas por la institución y los tribunales frente a la denuncia. Por ejemplo se separó al director del centro mientras dura la investigación de los hechos.

Quinto: Que de lo informado por COANIL, los adolescentes y adultos que se encuentran internados en el Centro Alihuén, están en estado de abandono y presentan diversas condiciones médicas, entre ellas, cuadros de epilepsia, trastornos conductuales, descontrol de impulsos y con indicación de contención física por el médico psiquiatra tratante, en atención a su dificultad de controlar impulsos, todo lo que les ha significado permanecer en diferentes centros dependientes del SENAME.

Sexto: Que, conforme a los antecedentes hasta ahora recabados e informes evacuados, los hechos denunciados se encuentran en conocimiento de los Tribunales de Familia, del SENAME y del Ministerio Público, sin que de los antecedentes que obran en autos, se desprenda que las contenciones aplicadas por el Centro Alihuén lo hayan sido como castigos, toda vez que este mecanismo se encuentra reglado tanto por el Ministerio de Salud a través de una norma general técnica sobre contención en psiquiatría y por el Reglamento N° 570 de ese mismo Ministerio. Asimismo, el SENAME posee un protocolo de actuación para residencias de protección de la red colaboradora.

Séptimo: Que, por lo tanto, la acción cautelar intentada debe ser rechazada al no haberse comprobado su fundamento.

Por estas consideraciones y de acuerdo, también con lo preceptuado en los artículos 19 y 20 de la Constitución Política de la República y en el Auto Acordado sobre Tramitación el Recurso de Protección, se rechaza, con costas, el recurso deducido en contra de la Fundación de Ayuda al niño Limitado COANIL y del Servicio Nacional de Menores.

Regístrese, comuníquese y archívese.

N°Protección-30694-2017.

Pronunciada por la Novena Sala de esta Corte de Apelaciones de

Santiago,

#### **ANEXO 2 DOCUMENTO - ORDINARIO 1834**

ARCHIVO: 35112-17 RESPUESTA SENAME A CORTE SUPREMA

#### **ANEXO 3 CONVENIO SENADIS COANIL**

ARCHIVO: CONVENIO-DE-TRANSFERENCIA-SENADIS A COANIL (1)

#### **ANEXO 4 RESPUESTA CONSULTA AL SERVICIO MÉDICO LEGAL BUSCANDO A UN JOVEN DEL CENTRO ALHUIEN DESAPARECIDO ESTANDO BAJO CUIDADO DE SENAME**

ARCHIVO: SML RESPUESTA JONATHANORD\_16588\_.17